



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-024/2021**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-024/2021</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de particular(es) autorizados por los promoventes y/o terceros.
---	---

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 y Artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 23, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción VIII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 176 fracciones III, Artículo 180, Artículo 186.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

En ese sentido, es necesario señalar que no existe como antecedente la INFORMACIÓN



CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

La información que se clasifica es la contenida en la resolución del recurso de inconformidad.

TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/36-01/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la Obligación de Transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXXIX; este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en el nombre de la persona física promovente, impedida y/o terceros; y nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado.

Es importante señalar que el Acta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/36aExt-2022.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y
APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-024/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ACUERDO

Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-024/2021, conformado con motivo del oficio SCG/OICSS/1571/2021, recibido el nueve de noviembre de dos mil veintiuno en esta Secretaría, por medio del cual el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, remitió copia del escrito de inconformidad promovido por la C. [redacted], quien se ostenta como apoderada legal de la empresa "Intercambio Global Latinoamérica", S.A. de C.V., presentado ante esa autoridad el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en contra de actos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivado del Fallo, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, correspondiente a la licitación pública nacional número 30001122-021-2021, relativa a la Adquisición de Medicamentos y Material de Curación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1º, 2, 16, fracción III, y 28, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7 fracción III, inciso D), numeral 1, y 258, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio SCG/OICSS/1571/2021, a través del cual el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, remitió copia del escrito de inconformidad promovido por "La recurrente" el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionan el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal.
- III. Que del estudio y análisis realizado al escrito de inconformidad presentado por "La recurrente", esta Dirección estima que debe desecharse por improcedente, en razón de haber sido presentado ante esta Autoridad, una vez fenecido el plazo de cinco días hábiles que establece el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el cual se cita para pronta referencia:

"Artículo 88.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley



podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

De la transcripción del precepto legal, se desprende que cualquier acto o resolución emitida por la convocante, en el procedimiento de licitación pública o invitación restringida que contravengan las disposiciones de la Ley natural, puede impugnarse mediante el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

Ahora bien, partiendo de la premisa de que el recurso de inconformidad que nos ocupa, fue presentado ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el ocho de noviembre del año en curso, y que el acto impugnado se emitió el día veintinueve de octubre del mismo año, de las manifestaciones de "La recurrente", se advierte, que bajo protesta de decir verdad, señaló que tuvo conocimiento del acto que contraviene desde el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante el fallo de la licitación pública nacional número 30001122-021-2021.

Debido a ello, esta Autoridad estima que el medio de impugnación en comento, fue presentado fuera del plazo que alude el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; lo anterior, ya que el plazo de cinco días hábiles siguientes al acto que pretendía impugnar, corrió a partir del día primero de noviembre y feneció el día cinco de noviembre del dos mil veintiuno, tomando en cuenta que los días treinta y treinta y uno de octubre del mismo año, corresponden a días inhábiles al ser sábado y domingo respectivamente.

De ahí, que con fundamento en el artículo 120, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección desecha por improcedente el recurso de inconformidad que promovió la hoy recurrente, por haberse actualizado la fracción V del artículo 121 de dicha ley, toda vez que fue presentado ante esta Autoridad, una vez transcurrido el término de cinco días hábiles, que prevé expresamente el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en consecuencia, el recurso intentado resulta extemporáneo.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando III del presente acuerdo, esta Dirección **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de inconformidad que interpuso la moral "Intercambio Global Latinoamérica", S.A. de C.V., por haberse actualizado la fracción V del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, toda vez que fue presentado ante esta Autoridad, una vez transcurrido el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y
APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-024/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

término de cinco días hábiles, que prevé expresamente el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, atendiendo a su artículo 8, el ubicado en Se tiene como domicilio en Calle Playa Guitarrón, número 520, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, C.P. 08830, en la Ciudad de México; y conforme al séptimo párrafo de dicho ordenamiento, se tienen por autorizados para los mismos efectos a los CC.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la empresa "Intercambio Global Latinoamérica", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Intercambio Global Latinoamérica", S.A. de C.V., así como a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y al Órgano Interno de Control adscrito a esta Dependencia. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DSS/SARO

